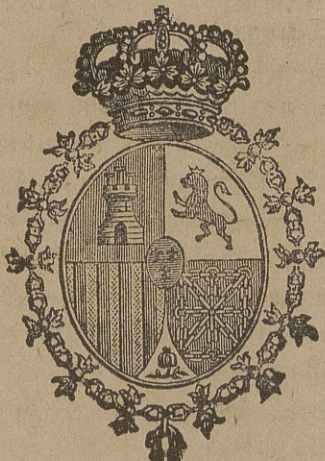


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 25 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde) continúa sin novedad en su importante salud.

El Jefe Superior de Palacio dice á esta Presidencia lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara, me dice en la tarde de hoy, lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Profesor D. Sebastián Recasens, con esta fecha me dice:

«Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E., que el estado de S. M. la Reina (q. D. g.) es completamente satisfactorio. En su virtud se suprime el parte diario».

»Lo que de orden de S. M. el Rey (q. D. g.) traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio, 26 de Diciembre de 1916.—El Marqués de la Torrecilla.

»Señor Presidente del Consejo de Ministros.»

SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 27 de Diciembre de 1916.)

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Ley.

Don ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede amnistía á todos los sentenciados, procesados ó sujetos de cualquier modo á responsabilidad criminal, sea cualquiera el Tribunal ó jurisdicción que hubiere impuesto la condena, ó ante el que se halle pendiente el proceso, por razon de delitos de los que se enumeran en los casos siguientes:

1.º Los delitos y las faltas cometidos por medio de la imprenta, el grabado ú otra forma mecánica de publicidad, ó por medio de la palabra hablada en reuniones ó manifestaciones públicas de cualquier clase, con excepcion de los delitos que sólo pueden perseguirse á instancia de parte, menos cuando esta sea Senador ó Diputado á Cortes, y en asunto que se relacione con su manera de interpretar el servicio público.

Gozarán igualmente de los beneficios de esta Ley las agravaciones de pena que sean consecuencia de quebrantamiento de condena impuesta, en toda clase

de causas seguidas por delitos cometidos por medio de la imprenta, el grabado ú otra forma mecánica de publicacion.

2.º Los comprendidos en las Secciones 2.ª y 3.ª del capítulo 1.º y en las 1.ª y 3.ª del capítulo 2.º, título 2.º del libro 2.º (con exclusion de los previstos en los artículos 198 á 202, ambos inclusive) y en los artículos 266, 269 y 273 del Código Penal.

3.º Los de rebelion y sedicion cuando no sean militares los condenados ó procesados, con excepcion de los casos en que se hubiere producido agresion á la fuerza armada, y de aquellos á quienes se hubiera impuesto la pena de reclusion perpetua, que se conmutará por la de extrañamiento, confinamiento ó destierro, según el prudente arbitrio de los Tribunales sentenciadores.

4.º Los cometidos con ocasion de huelgas de obreros, así como las transgresiones previstas y penadas en la ley de Coligaciones y Huelgas.

Se exceptúan los culpables de delitos comunes que se cometieron con ocasion de los enumerados en los casos precedentes, así como los de agresion á fuerza armada.

5.º Los de desobediencia que hubieren consistido en el quebrantamiento del destierro impuesto por la Autoridad gubernativa, en virtud de las facultades que le concede la ley de 23 de Abril de 1870.

Art. 2.º También se concede amnistía á los condenados por delitos electorales, una vez cumplidos los requisitos que establece el artículo 83 de la vigente ley Electoral.

Art. 3.º Igualmente se concede amnistía de las responsabilidades en que hayan incurrido las clases ó individuos de tropa del Ejército que hasta la fecha de esta ley hubiesen contraido matrimonio faltando á las prescripciones legales.

Este beneficio se hará extensivo á los Sacerdotes y á los Jueces municipales que hubiesen autorizado los matrimonios celebrados en ia forma á que se refiere el párrafo anterior.

Art. 4.º Serán extensivos los beneficios de esta ley á los condenados por sentencia firme á penas correccionales ó leves, si desde la fecha de las mismas hubieren transcurrido los plazos señalados que para la respectiva prescripcion se fijan en el artículo 134 del Código Penal, cualquiera que sea la forma procesal en que conste practicada la notificación, siempre que el condenado acredite ante el Tribunal sentenciador haber observado buena conducta durante los plazos en que ha corrido la precitada prescripcion.

Art. 5.º Las personas que por virtud de los procedimientos á que se refieren los artículos anteriores, estén detenidas, presas ó extinguiendo condena, serán

puestas inmediatamente en libertad, si de ella no estuvieren privadas por otra causa; y las que se hallen fuera del territorio español podrán volver á él, debiendo sobreseerse libremente los procesos, cualquiera que sea la situacion en que se encuentren los sujetos por ellos á responsabilidad criminal, salvo la civil que se reclame á instancia de parte legitima.

Esto, no obstante, en el caso á que se refiere el número 3.º del artículo 1.º, cuando la pena que pudiera imponerse fuera superior á la de cadena temporal, según la escala del artículo 26 del Código, y en las causas correspondientes á los delitos electorales continuarán éstas por sus trámites hasta la sentencia definitiva, procediéndose entonces á lo que hubiere lugar conforme á la condena que recayere.

Art. 6.º Los que considerándose con derecho á los beneficios de esta Ley, no hubiesen sido comprendidos en ellos por el Tribunal correspondiente, podrán en cualquier momento solicitarlo del mismo, sin que por razón de plazo pueda irrogárseles perjuicio alguno.

Art. 7.º Por los Ministerios de Gracia y Justicia, Guerra y Marina, se adoptarán las medidas y se dictarán las disposiciones que sean conducentes, según la legislación de cada Departamento para

la eficacia de esta Ley, y se resolverán, sin ulterior recurso, las dudas y reclamaciones que su ejecucion pueda suscitar.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintitres de Diciembre de mil novecientos dieciseis.—YO EL REY.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Alvaro Figueroa.*

(Gaceta del 24 de Diciembre de 1916.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Num. 3 556.

GOBIERNO CIVIL.

Obras Publicas.—Expropiaciones.

A los efectos del artículo 37 de la ley vigente de Expropiacion forzosa y 61 de su Reglamento, se anuncia al público que el dia 8 de Enero de 1917, á las doce tendrá lugar en la Casa Consistorial de Tordesillas, el pago de los terrenos ocupados por el Canal de Tordesillas (antes Simancas), pertenecientes á dicho término mu-

nicipal en su anejo de Villamarciel.

Los propietarios interesados ó sus representantes con poder suficiente, deberán presentarse en dicha Alcaldía á la hora fijada con las hojas de tasacion de las fincas expropiadas.

Valladolid 26 de Diciembre de 1916.

El Gobernador,

José García Guerrero.

Relacion nominal de los propietarios interesados en el expediente de expropiacion de fincas que con motivo de la construccion del Canal de Tordesillas han de ocuparse en término municipal de Villamarciel (Valladolid.)

- D. Leonides del Caño
- » Félix del Caño
- » Vicente Olmedo
- » Marceliano Bueno
- D.ª Teodora Olmedo
- » Ana Valdés
- D. Filiberto Lozano
- D.ª Matilde Zorita
- D.ª Ana Valdés
- D. Crescencio Gutierrez
- Comunidad de Religiosas del Convento de Santa Clara de Tordesillas.
- D.ª Matilde Zorita
- D. Severiano Diez
- » Lino de Villar
- D.ª Matilde Zorita
- D. Calixto Blanco
- D.ª Matilde Zorita

- D.ª Matilde Zorita
- » Eusebia García
- » Matilde Zorita
- » Ana Valdés
- D. Ramon de la Pisa
- » Calixto Blanco
- » Marceliano Bueno
- D.ª Matilde Zorita
- D. Nazario Inaraja
- » Calixto Blanco
- » Angel Lara
- D.ª Matilde Zorita
- D. Marceliano Bueno
- » Daniel Gutierrez
- » Cesáreo Rodriguez
- D.ª Matilde Zorita
- Comunidad de Religiosas del Convento de Santa Clara de Tordesillas.
- D.ª Matilde Zorita
- D. Tirso Inaraja
- » Edesio Diez
- » Tirso Inaraja
- » Angel Lara
- Comunidad de Religiosas del Convento de Santa Clara de Tordesillas.
- D. Lino del Villar
- » Juan Gonzalez
- » Lino del Villar
- » Félix Cuadrado
- Sr. Alcalde de Villamarciel
- D.ª Matilde Zorita
- Herederos de D. Saturnino Perez.
- Comunidad de Religiosas del Convento de Santa Clara de Tordesillas.
- D. Eladio Gutierrez

Núm. 3.564.

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA
SEPTIMA INSPECCION GENERAL
PROVINCIA DE VALLADOLID

En los días y horas del próximo mes de Enero, que se manifiestan en el siguiente estado, tendrán lugar ante los Alcaldes de los Ayuntamientos que en el mismo se indican, las cuartas subastas para el aprovechamiento de fruto de pino de los montes cuyas pertenencias tambien se mencionan, bajo los tipos de tasacion con que cada uno figura; hallándose á disposicion del público en los sitios en que han de celebrarse, los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir las mismas y el citado aprovechamiento.

Días	Horas	Ayuntamientos	Clase del aprovechamiento	Nombre del monte	Pertenencia	Tasación para las subastas — Pesetas
4	12	Moraleja de las Panaderas.	Fruto de pino piñonero.	Recorba.	Moraleja de las Panaderas	60
4	12	Alcazarén.	Id. de id.	Pinar de Abajo y de Arriba	Alcazarén.	450
4	12	Llano de Olmedo.	Id. de id.	Navazo Grande.	Llano de Olmedo.	40
4	12	Matapozuelos.	Id. de id.	Cobatilla.	Matapozuelos.	95
4	12	La Parrilla.	Id. de id.	Ontorio.	La Parrilla.	150

Madrid 21 de Diciembre de 1916.—El Inspector general, *Valeriano Gonzalez Mateo.*

Núm. 3.580.
PROVINCIA DE VALLADOLID

Año 1916.—Mes de Noviembre

Estadística del movimiento natural de la población.

Población. 287899

NÚMERO DE MUERTOS..	Absoluto.	Nacimientos (1)	701
		Defunciones (2)	557
		Matrimonios.	248

NÚMERO DE VIVOS..	Por 1.000 habitantes.	Natalidad (3)	2'43
		Mortalidad (4)	1'93

NÚMERO DE VIVOS..	Varones	391
		Hembras

NÚMERO DE VIVOS..	Legítimos	668	
		Ilegítimos	24
		Expósitos	9

NÚMERO DE MUERTOS..	Legítimos	15	
		Ilegítimos	2
		Expósitos	"

NÚMERO DE MUERTOS..	Varones	297
		Hembras

NÚMERO DE FALLECIDOS (5).	Menores de 5 años	176
	De 5 y más años	381
	En hospitales y casas de salud	47

NÚMERO DE FALLECIDOS (5).	En otros Establecimientos benéficos	24
	TOTAL	15

Valladolid 26 de Diciembre de 1916.—El Jefe de Estadística, *Julio Baeza*.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

Año 1916.—Mes de Noviembre

Estadística del movimiento natural de la población.

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES.	
1	Fiebre tifoidea (tifo abdominal) (1).. 8
2	Tifo exantemático (2).. 1
3	Fiebre intermitente y caquexia palúdica (4) »
4	Viruela (5).. 3
5	Sarampion (6).. 2
6	Escarlatina (7).. 1
7	Coqueluche (8).. »
8	Difteria y crup (9).. 4
9	Grippe (10).. 11
10	Cólera asiático (12).. »
11	Cólera nostras (13).. »
12	Otras enfermedades epidémicas (3, 11 y 14 á 19).. 1
13	Tuberculosis de los pulmones (28 y 29).. 33
14	Tuberculosis de las meningis (30).. 1

(1) No se incluyen los nacidos muertos. Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
(2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
(3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.
(4) Tambien se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relacion.
(5) No se incluyen los nacidos muertos.

15	Otras tuberculosis (31 á 35).. 9
16	Cáncer y otros tumores malignos (39 á 45).. 24
17	Meningitis simple (61).. 13
18	Hemorragia y reblandecimiento cerebrales (64 y 65).. 39
19	Enfermedades orgánicas del corazón (79).. 41
20	Bronquitis aguda (89).. 24
21	Bronquitis crónica (90).. 10
22	Neumonía (92).. 15
23	Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis) (86, 87, 88, 91 y 93 á 98) 29
24	Afecciones del estómago (excepto el cáncer) (102 y 103).. 6
25	Diarrea y enteritis (menores de dos años) (104).. 54
26	Apendicitis y Tifitis (108).. »
27	Hernias, obstrucciones intestinales (109).. 5
28	Cirrosis del hígado (113) 8
29	Nefritis aguda y mal de Bright (119 y 120) 19
30	Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (128 á 132).. 3
31	Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales) (137).. 2
32	Otros accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 á 141).. 1
33	Debilidad congénita y vicios de conformacion (150 y 151).. 19
34	Senilidad (154).. 23
35	Muertes violentas (excepto el suicidio) (164 á 186).. 5
36	Suicidios (155 á 163).. »
37	Otras enfermedades (20 á 27, 36, 37, 38, 46 á 60, 62, 63, 66 á 78, 80 á 85, 99, 100, 101, 105, 106, 107 á 110, 111, 112, 114 á 118, 121 á 127, 133, 142 á 149, 152 y 153).. 126
38	Enfermedades desconocidas ó mal definidas (187 á 189).. 17
	Total. 557

Valladolid 26 de Diciembre de 1916.—El Jefe de Estadística, *Julio Baeza*.

Núm. 3.553.
Audiencia Territorial de Valladolid.

Secretaría de Gobierno.

Se hallan vacantes los siguientes cargos de Justicia Municipal que han de proveerse con arreglo al art. 7.º de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

- En el partido de Olmedo.*
Juez de Bocigas.
Fiscal suplente de Olmedo.
En el partido de Rioseco.
Fiscal suplente de Villamuriel
En el partido de Tordesillas.
Fiscal de Torrecilla de la Abadesa.
Juez de Villan de Tordesillas.
En el partido de Valoria.
Fiscal de Trigueros del Valle.
En el partido del Distrito de la Audiencia de Valladolid.
Juez de Traspinedo.
En el partido de Villalon.
Juez municipal del mismo.

Los que aspiren á ellos presentarán sus instancias en esta Secretaría en el papel sellado de la clase 9.ª con los comprobantes de méritos y servicios, en el término de quince días á contar desde la publicacion de este anuncio en el «Boletín Oficial»; entendiéndose que aquellas que no se hallen debidamente reintegradas, según se indica, se tendrán por no presentadas en forma y no se las dará, por tanto, el curso correspondiente.

Valladolid 19 de Diciembre de 1916.—P. A. de la S. de G., El Secretario de Gobierno, *Damian O. de Urbina*.

Núm. 3.555.
ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID
CIRCULAR

La Delegacion de Hacienda, con fecha de hoy, ha acordado conminar á los Ayuntamientos de la provincia que se citan con la multa que señala el artículo 184 de la vigente ley Municipal por el incumplimiento del servicio de cédulas personales, cuyo importe harán efectivo, sin excusa ni contemplacion alguna si para el día 25 del actual aun se hallaren en descubierto respecto de aquel servicio, bien entendido, á la vez que á partir de la fecha

indicada se hará la designacion de Comisionados plantones que pasarán á recoger los documentos mencionados á costa de las Corporaciones municipales que no hubieren cumplido el servicio que nos ocupa.

Valladolid 22 de Diciembre de 1916.—*Gabriel Cayon*.

- Pueblos que se citan.*
- Adalia, Aguasal, Aguilar de Campos, Alaejos, Aldea de San Miguel, Aldea Mayor de San Martin, Almaráz, Almenara, Amusquillo, Arroyo, Ataquines, Bahabon, Barcial de la Loma, Barruelo, Becilla, Benafarces, Berrueces, Bobadilla, Bocigas, Bocos, Bolaños, Brahojos, Bustillo, Cabezon, Cabezon de Valderaduey, Cabreiros, Campaspero, Campillo, (El) Camporredondo, Canalejas, Canillas, Carpio (El), Casasola, Castrejon, Castrillo de Duero, Castrillo-Tejeriego, Castrodeza, Castromembibre, Castromonte, Castronuevo, Castronuño, Castroponce, Ceinos, Cervillejo, Ciguñuela, Cistérniga, Cogeces de Iscar, Cogeces del Monte, Corcos, Corrales, Cubillas, Curiel, Encinas, Esguevillas, Fompedraza, Fresno, Fuensaldaña, Fuente Olmedo, Gallegos de Hornija, Gatón, Geria, Gomeznarro, Herrin, Hornillos, Iscar, Laguna, Langayo, Lomoviejo, Llano de Olmedo, Matilla, Mayorga, Medina del Campo, Medina de Rioseco, Megeces, Melgar de abajo, Melgar de arriba, Mojados, Monasterio, Montealegre, Montemayor, Moral, Moraleja, Morales, Mota, Mucientes, Mudarra (La), Muriel, Nava del Rey, Nueva Villa de las Torres, Olivares, Olmedo, Olmos de Peñafiel, Padilla, Palacios, Palazuelo, Parrilla (La), Pedraja (La), Pedrajas, Pedrosa, Peñafiel, Peñafior, Pesquera, Piña, Piñel de abajo, Piñel de arriba, Pobladura, Pollos, Portillo, Pozal, Pozaldez, Pozuelo, Puras, Quintanilla de abajo, Quintanilla de arriba, Quintanilla del Molar, Rabano, Roales, Robladillo, Rodilana, Rubí, Saelices, San Cebrian, San Miguel del Arroyo, San Miguel del Pino, San Pablo, San Pedro, San Roman, Santa Eufemia, Santervás, Santibañez, Santoventia, San Vicente, Sardon, Seca (La), Serrada, Siete Iglesias, Tamariz, Tiedra, Tordehumos, Tordesillas, Torrecilla de la Abadesa, Torrecilla de la Orden, Torre de Esgueva, Torre de Peñafiel, Torrelabaton, Torrescárcela, Traspinedo, Trigueros, Tudela, Union (La), Uruña, Val-

buena, Valdearcos, Valdestillas, Valdunquillo, Valoria, Valverde, Vega de Ruiponce, Velascálvaro, Velliza, Ventosa, Viana, Villabánéz, Villabarúz, Villacid, Villaco, Villacreces, Villaesper, Villafranca, Villafrechós, Villafuerte, Villagarcía, Villalán, Villalba de Adaja, Villalba de los Alcores, Villalba de la Loma, Villalbarba, Villalon, Villamuriel, Villanueva de la Condesa, Villanueva de los Caballeros, Villanueva de San Mancio, Villardefrades, Villarmentero, Villaseixmir, Villavaquerín, Villavellid, Villaverde, Villavicencio, Villavieja, Wamba, Zaratan y Zarza (La).

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 3.568.

Esguevillas.

Terminado el padrón de Cédulas personales correspondiente al próximo año de 1917, se halla expuesto al público en la Secretaría de

este Ayuntamiento, por el término de quince días para oír reclamaciones, pasados los cuales, no serán admitidas las que se presenten.

Esguevillas 22 de Diciembre de 1916.—El Alcalde, Francisco Camino.

Igualmente se encuentra de manifiesto por el mismo término en los Ayuntamientos de Palazuelo de Vedija Torrelobaton

NUM. 3.577.

Tudela de Duero.

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1917, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales puede ser examinado y presentar las reclamaciones que crean pertinentes.

Tudela de Duero 13 de Diciembre de 1916.—El Alcalde, Tomás Presencio.

Núm. 3.530.

Palazuelo de Vedija.

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día dieciséis del actual, para cubrir el déficit de ocho mil novecientos siete pesetas y ochenta y ocho céntimos, que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1917, á saber:

ESPECIES	Unidad	Consumo calculado.	Precio de la unidad. Pesetas.	Derechos en unidad. Pesetas.	Producto anual calculado. Pesetas.
Paja todas clases.	Quiatal	5000	0'04	1'00	5000
Leña de id.	Id.	3907'88	0'04	1'00	3907'88
Total.					8907'88

Palazuelo de Vedija á 16 de Diciembre de 1916.—El Alcalde Presidente, Martín Villar.—El Secretario, Vicente Artero Ortega.

NUM. 3.549.

Villagomez la Nueva.

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa, en la sesión celebrada el día dieciocho del actual, para cubrir el déficit de mil doscientas noventa y tres pesetas cincuenta y ocho céntimos, que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el año de 1917, á saber:

ESPECIES	Unidad	Consumo calculado.	Precio de la unidad. Pesetas.	Derechos en unidad. Pesetas.	Producto anual calculado. Pesetas.
Paja de todas clases.	Kilogramo.	80000	0'01	0'01	800
Leña de id.	Id.	49358	0'01	0'01	493'58
Total.					1293'58

Villagomez la Nueva á 18 de Diciembre de 1916.—El Alcalde, Agustín Martínez.—El Secretario, Teódulo Pérez.

NUM. 3.497.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

Partido judicial de Medina de Rioseco.

AÑO DE 1917

Repartimiento de las siete mil setecientas treinta y cuatro pesetas treinta y cuatro céntimos necesarias para cubrir el presupuesto de gastos de la Cárcel de este partido judicial formado para el año de 1917 entre todos los pueblos que le componen y tomando por base lo que cada uno paga por contribuciones directas, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 12 de Noviembre de 1874 y Real decreto de 11 de Marzo de 1886 y á razon de una peseta 7.676 milésimas por ciento.

PUEBLOS	Quota que satisfacen por todos conceptos	Cupo que les corresponde
	Pesetas	Pesetas
Berrueces.	7535	133'20
Cabreros del Monte.	10612	187'59
Medina de Rioseco.	107560	1901'08
Castromonte.	20392	360'46
Montealegre.	17697	312'82
Moral de la Reina.	14133	249'82
Morales de Campos.	6786	119'95
La Mudarra.	5060	89'44
Palacios de Campos.	11885	210'08
Palazuelo de Vedija.	16872	298'23
Pozuelo de la Orden.	7320	129'42
Santa Eufemia del Arroyo.	12043	212'88
Tamariz de Campos.	16380	289'56
Tordehomas.	33556	593'24
Valdenebro de los Valles.	13251	234'25
Valverde de Campos.	10103	178'58
Villabrágima.	29651	524'12
Villaesper.	3921	69'34
Villafrechós.	31673	559'86
Villagarcía de Campos.	15846	280'10
Villalba de los Alcores.	27050	478'16
Villamuriel de Campos.	9998	176'72
Villanueva de San Mancio.	8227	145'44
Sumas totales.	437551	7734'34

Medina de Rioseco 16 de Noviembre de 1916.—El Alcalde, Isaias Benavides.—El Secretario, Ventura Herrero.

SOCIEDAD ANÓNIMA DE TRANVÍAS DE VALLADOLID

Amortizacion de Obligaciones y pago del Cupon número 12

En cumplimiento de lo establecido en la cláusula letra F de la escritura de emision de Obligaciones, el día 1.º de Enero próximo se celebrará en el domicilio social, á las doce del día, de las correspondientes á este vencimiento.

Desde el día 2 del citado mes se verificará el pago de las amortizadas y de los intereses correspondientes al cupon número 12 todos los días laborables, á las horas de oficina, de diez á doce de la mañana y de tres á cinco de la tarde, en el domicilio social, y en Zaragoza en la casa de banca de Don Clemente Soterias, y en el Banco de Aragon.

Valladolid 28 de Diciembre de 1916.—El Consejero-Delegado, Francisco Zorrilla. 315

Administracion de Consumos

Los industriales ganaderos, agricultores y fabricantes que se consideren con derecho á disfrutar durante el año de 1917 de los beneficios que conceden la Real orden de 16 de Junio de 1885, el Real decreto de la misma fecha, la Real orden de 19 de Junio de 1880 y los que señala el artículo 27 del vigente Reglamento, lo

solicitarán de esta Administracion dentro del plazo de ocho dias, entendiéndose que renuncian á dichos beneficios los que no los reclamen en el término indicado.

Valladolid 27 de Diciembre de 1916.—El Mandatario, Baltasar Rodríguez Carvallo.

316

Imprenta del Hospicio provincial.